

**REF. FIS: 2020/03**

**FECHA: 22/04/2020**

**ASUNTO: Medidas tributarias urgentes en apoyo de la economía y el empleo.**

Estimado cliente.

Con fecha 22-04-2020 se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. A través de la presente circular le informamos de aquellas con mayor trascendencia de carácter tributario.

### **I.- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

1.- Se establece hasta el 31 de julio de 2020 un tipo impositivo del cero por ciento aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

2.- Para no afectar los sistemas de facturación de las empresas, estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, aunque la aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no supondrá ninguna limitación del derecho a la deducción del IVA soportado.

3.- Se adapta, de forma proporcional al periodo en que dure la declaración del estado de alarma, el cálculo del ingreso a cuenta del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia a dicho régimen simplificado y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dicho régimen en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación.

4.- Se reduce al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales, eliminándose la diferencia existente entre el libro físico y el libro electrónico.

### **II.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

1.- Se adapta de forma proporcional al periodo en que dure la declaración del estado de alarma, el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva, esto es, con arreglo a signos, índices o módulos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece para la renuncia a dicho método. De esta forma se podrá determinar la cuantía del rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa en 2020 y, en su caso, volver a aplicar dicho método en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación.



### **III.- Impuesto sobre Sociedades**

1.- Se permite, para el ejercicio 2020, que aquellas empresas cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros en 2019, puedan realizar los pagos fraccionados aplicando la modalidad de base imponible, es decir en base a su beneficio o pérdida del periodo.

2.- Para las empresas cuyo volumen de operaciones en 2019 haya superado la cantidad de 600.000 euros, pero haya sido inferior a 6.010.121,04 euros y no apliquen el régimen especial de consolidación fiscal, podrán ejercer la misma opción en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020.

### **IV.- Procedimientos tributarios.**

1.- Se extiende hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias relativas a plazos en procedimientos tributarios contenidas en los Reales Decretos leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020 y que informamos en anteriores circulares. Dicha extensión también se aplicará a los procedimientos de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos.

2.- A través del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID19, se estableció la posibilidad de solicitar el aplazamiento de deudas tributarias de hasta 30.000 euros por un periodo de seis meses. Mediante la norma que hoy se publica, se establece la posibilidad de supeditar el pago de dichas deudas tributarias a la obtención de la financiación con el aval del Estado a que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2020.

Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente:

Fdo. César Velasco Muñoz.